



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2017
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **26/2017**, promovida por Raúl Cervantes Andrade, quien se ostenta como Procurador General de la República, turnada conforme al auto de radicación del día de ayer. Conste.

Ciudad de México, veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

Visto el escrito de Raúl Cervantes Andrade, quien se ostenta como Procurador General de la República, mediante el cual **promueve** acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de:

"II. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.

Artículos 2º, fracción III; 8º, fracción I; 9º, fracciones I, XVIII y XIX; 12, fracciones V y VI; 16, fracción VI; 40; 50; párrafo tercero; fracción IV y párrafo segundo del artículo 57; Capítulo III, 'Mediación comunitaria', del Título Cuarto, 'Procedimientos'; 81; 82; 83; 87; párrafo segundo; 90, párrafo segundo, y 96, fracción VII; así como los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios del Decreto que contiene las observaciones al diverso por el que se reforma (sic) y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal' (LCCDF), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el jueves veintitrés de marzo de dos mil diecisiete."

Con fundamento en **los** artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, anterior a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, aplicable por virtud de lo dispuesto en el artículo décimo sexto transitorio² del Decreto de

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]
c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; [...].
² **Decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce**
Artículo décimo sexto transitorio. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2017

reforma respectivo y 1³, 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 60, párrafo primero⁶, y 61⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁸**, en términos del nombramiento que obra en el recurso de reclamación 7/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 4/2017, del índice de este Alto Tribunal, la cual se ordena agregar en copia certificada al presente asunto, **y se admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

3Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

5Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

6Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...].

7Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁸ Al ser un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que establece: "Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.", y conforme al artículo 6, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, del tenor siguiente:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República: [...]

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables; [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En esa lógica, como lo solicita el promovente, se tienen por designados **delegados** y por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo⁹, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 64, párrafo primero¹¹, de la referida ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN**

⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”¹².

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria¹³, **se requiere a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, por conducto de quien legalmente los represente, para que, **al rendir sus informes, envíen a este Alto Tribunal, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, así como un ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el que conste su publicación**; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁴.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado Código Federal¹⁵, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Notifíquese.

¹²Tesis IX/2000. Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹³**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

¹⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

¹⁵**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

[Handwritten signature]



A

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **26/2017**, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste.

LAMD